

ACUERDO Nro. 236/2023

En San Miguel de Tucumán, a los 11 días del mes de octubre de dos mil veintitrés reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben; y

VISTO

La presentación efectuada por la Abog. María Beatriz Peluffo en la que deduce impugnación contra la calificación de sus antecedentes personales en los concursos nros. 310 y 311 (Vocalías de Cámara de Apelaciones en lo Civil en Familia y Sucesiones del Centro Judicial Capital); y

CONSIDERANDO

I. La recurrente solicita se reconsidere el puntaje de sus antecedentes personales.

Cuestiona su calificación del Rubro I.d. porque cuenta con un programa de profundización en derecho privado del Colegio de Abogados de Tucumán, una diplomatura en derecho de familia de la Universidad del Salvador (USAL) y un título de mediador de la Universidad Santo Tomás de Aquino.

Reprocha que no se valoraron su “Maestría en Derecho Civil Constitucionalizado” dictada por la Universidad de Palermo y su especialización en protección de los niños, niñas y adolescentes de la Facultad de Derecho UNICEN que se encuentran en su etapa final y considera que no fueron evaluadas como relevantes para la materia del concurso.

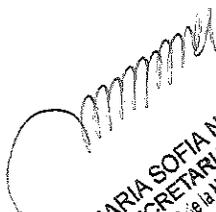
Entiende baja la puntuación de su Entrenamiento en el Fuero de Familia y Sucesiones de 60 hs dictado por la Escuela Judicial del CAM y de sus 14 materias aprobadas.

Advierte que desde su nombramiento como Juez de Paz recibió constantes capacitaciones, charlas, cursos y mesas de trabajo propuestas por la Corte Suprema de Justicia. Destaca que aunque no tienen certificado, se los puede comprobar desde los registros del Centro de Capacitación del Poder Judicial y Superintendencia de Justicia de Paz.

Estima que en el rubro II.2.c) no se consideró su actuación de colaboradora y moderadora de una ponencia sobre los procesos de análisis de la capacidad jurídica en personas con discapacidad.

Se agravia también del puntaje del rubro II.3.c) ya que se habría omitido valorar sus publicaciones de doctrina en las revistas jurídicas como Thomson Reuters (La Ley) y la editorial Rubinzal – Culzoni.

II. Al ingresar a analizar sus reparos contra la calificación de sus antecedentes personales, destacamos que ya fueron objeto de análisis y resultaron rechazados por Acuerdo de este Consejo nro. 220/2023 de fecha 26 de septiembre 2023 al que nos remitimos, en lo pertinente, en honor a la brevedad y razones de economía procesal y que en su presentación no aporta nuevos elementos que puedan llevar a apartarnos de los allí decidido.



Dra. MARIA SOFIA MACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASesor de la Magistratura

Por ello,

**EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA
ACUERDA**

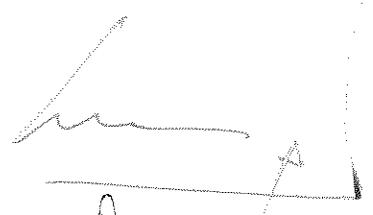
Artículo 1º: **NO HACER LUGAR** a la impugnación presentada por la Abog. María Beatriz Peluffo contra la calificación de sus antecedentes personales en los concursos nros. 310 y 311 (Vocalías de Cámara de Apelaciones en lo Civil en Familia y Sucesiones del Centro Judicial Capital), conforme a lo considerado.

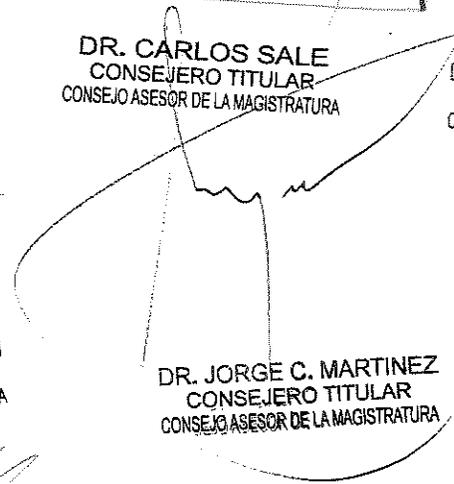
Artículo 2º: **NOTIFICAR** el presente a la impugnante poniendo en su conocimiento que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura y **DAR A PUBLICIDAD** en la página *web*.

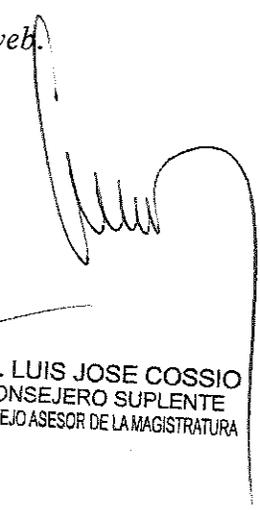
Artículo 3º: De forma.

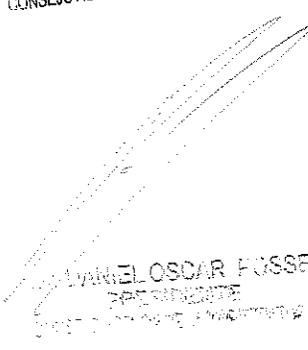

LEG. RAUL ALBARRACIN
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


DRA. JOSEFINA MARUAN
CONSEJERA SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


DR. CARLOS SALE
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


DR. JORGE C. MARTINEZ
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


DR. LUIS JOSE COSSIO
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


DANIEL OSCAR FOSSE
SECRETARIO
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

ANTE MI:


Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA